uc3m Universidad Carlos III de Madrid

OpenCourseWare

CIUDADANOS Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

RAQUEL LÓPEZ JIMÉNEZ

CIUDADANO Y JUSTICIA



Modelos de jurados: el modelo elegido por nuestro legislador

• El artículo 125 de nuestra CE establece literalmente que:

"los ciudadanos podrán participar en la Administración de Justicia mediante la Institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine",

- El constituyente en este sentido dejó abierta la puerta a la posibilidad de que el legislador eligiese la forma que podría adoptar la institución del Jurado sin fijar una específica en el precepto comentado.
- El legislador reguló por la LO 5/1995, del Tribunal del Jurado, de 22 de mayo, el procedimiento ante el Tribunal del Jurado, escogiendo en dicha ley el modelo de jurado puro o anglosajón, con determinadas características propias de nuestro Ordenamiento, como veremos en la siguiente Lección.
- Existen tres tipos de modelos de Jurado:
 - 1. El Jurado puro o modelo anglosajón
 - 2. Los Tribunales mixtos
 - 3. El modelo de Escabinado o Escabinato

Modelos de jurados: el modelo elegido por nuestro legislador

- Las características de cada modelo brevemente serían:
- 1. Jurado puro: Dos secciones, una de hecho y otra de Derecho. Los jueces legos, sin conocimiento en derecho deciden si una persona es culpable o no del delito en cuestión. No motivan el veredicto. El juez impone la pena.
- 2. Tribunales mixtos: Existe una sección de hecho, jueces legos que deciden si es culpable o no del hecho delictivo, y si deciden su culpabilidad se reúnen con el juez profesional para imponer la pena.
- 3. Escabinado o Escabinato: No existen secciones, tanto los jueces legos como el juez o jueces profesionales deciden si es culpable o no e imponen la pena. Impera en la mayoría de los países europeos, siendo la forma más evolucionada del jurado puro. La proporción es de tres jueces lego uno técnico.

Modelos de jurados: el modelo elegido por nuestro legislador

- El modelo elegido por nuestro legislador, fue el modelo anglosajón o jurado puro con una serie de características propias de nuestro Ordenamiento jurídico. Podemos decir que es un jurado modelo híbrido.
- Caben destacar:
- 1. El veredicto debe estar motivado, es una exigencia constitucional, derivada tanto del artículo 24.2 de como del artículo 120.3 de la Constitución Española. Si bien, la motivación que se exige es sucinta, nuestro Tribunal Supremo en sentencia de 2016 ha manifestado que: "no puede admitirse como motivación la mera identificación de los medios de prueba en los que el Tribunal del Jurado ha asentado su convicción, sin individualizar los elementos de la prueba de los que extrae su certidumbre".
- 2. El acusado no puede elegir ser enjuiciado por un juez o tribunal formado pro jueces profesionales o por un jurado. Si se comete un delito de la lista atribuida a la competencia del jurado, éste siempre va a conocer del asunto.
- 3. En nuestro Ordenamiento, a diferencia de otros, no cabe que el jurado conozca del ámbito civil, única y exclusivamente del ámbito penal.